

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 81.

LUNES 22 DE MARZO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto que el Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Manuel Cantero cese en dicho cargo; quedando el Poder Ejecutivo satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto que el Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Julian Velarde y Santillan, Conde de Velarde, cese en dicho cargo; quedando el Poder Ejecutivo satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Luis Diaz Perez cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á Don Manuel Cantero, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar al Mariscal de Campo D. Joaquin Jovellar y Soler, Director general de Administración militar.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Constantino Ardanáz, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Manuel Becerra, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Gabriel Rodriguez, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. para regularizar en cuanto sea posible las gratificaciones del personal facultativo encargado de llevar á cabo los trabajos catastrales de España:

Considerando que el crédito consignado para gratificaciones de campo en el actual presupuesto es insuficiente para cubrir esta atención:

Considerando que el estado actual del Tesoro no permite conceder crédito alguno extraordinario para este objeto:

Considerando además que respecto á gratificaciones sólo puede adoptarse el principio de concederlas por aquellos servicios que exigen una variación continua de la residencia de los empleados:

Y considerando que del remanente que resulta á consecuencia de la supresión del personal de Delinquentes podrá aplicarse una parte á la atención de que se trata;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

Artículo 1.º En lo sucesivo sólo tendrán derecho á disfrutar gratificación de campo los Ayudantes y Parceladores que por razón de su destino no puedan tener residencia fija, ó los que teniendo la hayan de pernoctar fuera de ella con frecuencia. Los Portamiras disfrutarán la gratificación correspondiente todos los días que se ocupen en trabajos de campo.

Art. 2.º Las gratificaciones serán de 3 escudos diarios para los Ayudantes encargados de inspección y comprobación en los días que dure su inspección; de 2 escudos diarios permanentes para los Ayudantes jefes de brigada y demás comprendidos en el artículo anterior; de 600, 400 y 200 milésimas de escudo para los Ayudantes-geómetras, Parceladores y Aspirantes y Portamiras respectivamente.

Art. 3.º De la cantidad que resulta sobrante en la partida que aparece en el presupuesto para el sueldo personal de Delinquentes se aplicará lo que sobre, después de adquirir el material necesario, para satisfacer las gratificaciones de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa á este Ministerio por conducto del Consol de España en Marsella que en 3 del mes de Febrero último no ocurría novedad en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por D. José Huberti, como curador de los bienes de D. Jerónimo Nadal, ausente de ignorado paradero, y Doña Fausta y Doña Leonor Nadal, hijas de aquel, con D. Ramon, D. Salvador y Doña Antonia Bonaplata y Nadal, D. Félix Macia, como administrador de los bienes de sus hijos Don Félix y Doña Mercedes Macia y Bonaplata, y Doña Margarita Nadal y Bonaplata, mujer de D. Marcos Garreta, sobre petición de herencia; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 14 de Julio de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Agosto de 1787 los consortes Don José Nadal y Doña Teresa Dimas, con motivo del proyectado enlace de su hijo José Antonio con Margarita Sala, hicieron donación y heredamiento universal á su referido hijo, reservándose el usufructo y el derecho de disponer José Nadal por testamento de 1.500 libras, y dotar según sus medios á los demás hijos que tuviera; estableciendo que si el donatario muriese con hijos que llegasen á edad de testar, tuviera la facultad de instituir heredero de los bienes comprendidos en la donación al que le pareciese, queriendo los otorgantes, para el caso de no haber hecho la tal institución de heredero, que lo fuera el primer hijo varón legítimo que tuviese, y en su defecto el segundo, y así sucesivamente; y faltando todos los hijos varones y sus respectivos hijos, sucediesen las hembras por el mismo orden; ordenando que después de su muerte sucedieran sus respectivos hijos legítimos y naturales en el modo que aquellos habrían sucedido, no entrando á la sucesión el segundo hijo ó hija de dicho donatario sin haberse antes extinguido toda la línea y descendencia del anterior heredero, sin que por este llamamiento se arguyera vínculo ni fideicomiso alguno, sino únicamente providencia para el caso de premorir los ascendientes; pero que si José Antonio Nadal moría sin el tal hijo ó hijos, sólo podría disponer á su voluntad de 600 libras, que le servirían en pago de sus legítimas y demás derechos que le competiesen en los bienes de sus padres, debiendo pasar á estos ó á sus sucesores los restantes bienes:

Resultando que D. José Antonio Nadal, para premiar los buenos servicios de su mujer Margarita Sala y de su hija del propio nombre, consorte de D. Salvador Bonaplata, que esperaba continuaria prestándole, que eran de mayor mérito que los que le había prestado su hijo Jerónimo, heredó y donó, y por título de donación y heredamiento universal concedió perpetuamente por escritura de 30 de Noviembre de 1831, á su referida hija, todas y cualesquiera casas, tierras, mansos, heredades y demás bienes presentes y futuros á él pertenecientes, reservándose para él y su mujer durante sus días el usufructo y administración de ellos y la facultad de disponer de 400 libras, que si no dispusiese de ellas quedarían comprendidas en la donación; prometiendo y jurando en poder del Notario autorizante que no la revocaría por causa de ingratitud, necesidad, ofensa ni por otra alguna; y por cuanto dicha donación excedía de 500 libras, y por lo que excediera de esta suma podría infringirse, publicaba al Corregidor de Barcelona ó al superior que conviniere interpusiera su autoridad y de-

creto judicial para que tuviera validez como si fuera otorgada ante ellos, y á causa de no poder intervenir el otorgante personalmente en la insinuación referida, constituía Procuradores suyos á todos los Escribanos del Tribunal de dicho Corregidor, y á cada uno de ellos en particular para demandar y obtener la expresada insinuación, prometiendo tener por firme y válido todo lo que por dichos Escribanos fuese hecho:

Resultando que D. Jerónimo Nadal otorgó tres escrituras de época, la primera en el referido día 30 de Noviembre de 1831, confesando que su hermano político Salvador Bonaplata le había entregado 3.768 libras catalanas mediante cesión hacendosa de que en aquel propio día le había formado deudor su padre D. José Antonio Bonaplata, cantidad que le serviría á cuenta de lo que le correspondiera, tanto por razón de legítima paterna y suplemento de ella, como por lo que pudiera corresponderle sobre el dote que Margarita Sala, su madre, había constituido á dicho su padre, y sobre el espasialicio que este le hizo, por lo cual cedía á su expresado hermano político todos los derechos y acciones que le competían por razón de dichos créditos: la segunda en el mismo día, confesando haber recibido de su padre 1.124 libras que, unidas á las 3.768 que por su cuenta y orden le había pagado su hermano político en aquel día, formaban 4.892, que le servían en pago y satisfacción de todo cuanto pudiera corresponderle, tanto en pago de legítima materna y suplemento de ella, como por lo que pudiera esperarle sobre el dote que su madre Margarita Sala había constituido al expresado su padre y espasialicio que este la había hecho, de cuyo derecho se daba por contento y satisfecho, renunciando, donando y remitiendo á favor de su citado padre y de quien representara su derecho todo lo que además de la cantidad recibida pudiera esperarle por las razones y causas expresadas; reservándose para sí y los suyos todo lo que pudiera provenirle de vínculos, sustituciones y otros modos de suceder en los bienes de su padre, tanto por testamento como abintestato; y la tercera en 2 de Diciembre siguiente confesando que su padre, además de lo que constaba en las dos anteriores por un rasgo de su generosidad, le había donado en aquel día 482 libras barcelonenses:

Resultando que en 6 de Julio de 1839 el curador nombrado de los bienes de D. Jerónimo Nadal, que había desaparecido ignorándose su paradero, y las hijas de este Doña Fausta y Doña Leonor, representada la primera por su marido D. Nemesio Figuerola, entablaron la demanda objeto de este pleito, en la que haciendo mérito de la escritura de capitulaciones de 1787 y de la donación de 1831 expusieron que D. José Antonio Nadal había fallecido en 1837 sin ninguna disposición entre vivos ni por causa de muerte, para cuyo caso su padre había prevenido que los bienes pasasen al primer hijo varón del matrimonio de José Antonio con Margarita Sala, á pesar de lo cual disfrutaban hoy los bienes de este y de su padre D. José, los hijos de Doña Margarita Nadal, D. Ramon, D. Salvador, Doña Margarita y Doña Antonia Bonaplata, y los nietos de la misma Don Félix y Doña Mercedes Macia y Bonaplata: que la donación universal hecha por D. José Antonio en 1831 á favor de su hijo era nula por no haber sido insinuada; á pesar de la prevención que hizo el donador para insinuarse, y sólo valía hasta la cantidad de 500 libras; y como había fallecido sin disposición alguna de sus bienes, y como en la donación universal hecha por su padre, de quien aquellos procedían, se había estipulado que si el donatario moría sin disponer de ellos entre vivos ó por última voluntad pasasen á su primer hijo varón la herencia de dicho D. José Antonio procedente de su padre se había deferido al tiempo de su muerte, acaecida en 3 de Febrero de 1837, á su hijo primogénito Jerónimo Nadal: que sin embargo de ello, la hermana de este Margarita, apoyándose en la donación universal que le había hecho su padre, nula por defecto de insinuación, se había apoderado de dicha herencia, habiéndola seguido poseyendo después de su muerte sus hijos y nietos: que habiendo desaparecido de su casa Jerónimo Nadal en 1830 sin que se hubiera vuelto á saber de su paradero, se presumía fundadamente su muerte, aunque no constaba de un modo positivo; y que en su consecuencia el Jerónimo, si en el día viviese, y por él su curador, y en el caso de haber fallecido sus hijas y herederos abintestato, como sucesores ó sucesoras á la universal herencia de D. José Antonio, que había sido de su padre, siguiendo el llamamiento hecho por este en los capitulos matrimoniales de su hijo, para el caso, que se había verificado, de morir sin disponer de sus bienes, tenían el derecho de reclamarla de cualquiera que la poseyese, suplicaron se declarase nula, como era de derecho, la donación universal otorgada por D. José Antonio Nadal á su hija Doña Margarita por la escritura de 30 de Noviembre de 1831, condenando en su consecuencia á los demandados á entregar á D. Jerónimo Nadal, si viviese, y si no á sus hijas y herederas, la herencia de D. José Nadal, que después había sido de su hijo muerto abintestato, con todos los intereses y frutos

percibidos desde la muerte de este; declarando á los demandantes herederos de la mitad de resultados del estado del mismo, y en el todo en méritos de la sustitución que contenían las capitulaciones matrimoniales de D. José Nadal, excepto en la reserva de 1.500 libras y en la mitad de la legítima correspondiente á D. José Antonio; ofreciendo traer á colación lo que Jerónimo Nadal cobró por sus derechos legítimos, trayendo también los demandados lo que cobró su madre, y con reserva de usar de la acción reivindicatoria contra los poseedores de cualquiera de las fincas ó cosas vendidas en su caso y lugar, con protesta de petición de costas, gastos, daños y perjuicios:

Resultando que los hermanos Bonaplata impugnaron la demanda con presentación de las tres escrituras de época referidas, alegando que la donación había sido remuneratoria y jurada, circunstancias que la eximían del requisito de la insinuación, cuya omisión por otra parte no producía en Cataluña la nulidad de aquella sino en casos especiales en que no se encontraban los demandantes: que el donante no se había limitado á donar, sino que al mismo tiempo había heredado á su hijo; de modo que aun cuando el acto debiese ser insinuado por contener una donación, no debía serlo en manera alguna en cuanto al heredamiento, en cuyo concepto debería surtir todos sus efectos, mucho más cuando el padre del donante facultaba á su hijo para instituir á cualquiera de sus dos hijos por un acto entre vivos; y que el recibo de D. Jerónimo de las cantidades referidas en la misma fecha de la escritura de donación acreditaba que tenía noticia de ella y que la aprobaba, habiéndose dado por satisfecho de todo lo que pudiera corresponderle en los bienes de su padre:

Resultando que los demandantes replicaron que Don Jerónimo Nadal no había renunciado al otorgar las épocas mencionadas, lo que pudiera corresponderle por razón de vínculos, sustitución y otros medios de suceder en los bienes de dicho su padre; sosteniendo que todas las donaciones de las llamadas en Cataluña heredamientos, término vulgar que había introducido el uso del país, se consideraban verdaderas donaciones, se regían por las reglas de estas y necesitaban del requisito de la insinuación, del cual no estaban exentas las remuneratorias, ni tampoco las que contenían juramento; y que si bien el donante estaba facultado para disponer entre sus hijos de los bienes objeto de la donación, era necesario lo hiciera de una manera válida en derecho:

Resultando que el Juez de primera instancia declaró nula la donación hecha por D. José Antonio Nadal á favor de su hija Doña Margarita en 30 de Noviembre de 1831, y que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en sentencia de 14 de Julio de 1867 declaró que no era válida dicha donación en cuanto excedía de la cantidad de 500 libras, y en su consecuencia que los demandados debían restituir con los frutos percibidos y debidos percibir desde el día de la contestación de la demanda los bienes adquiridos por D. José Antonio Nadal de su padre D. José Nadal, en lo que excedieran de dicha cantidad, los cuales en cuanto á este exceso se adjudicaban á D. Jerónimo Nadal, y en caso de su fallecimiento á sus hijas Doña Fausta y Doña Leonor; debiendo estas restituir las 3.768 libras que tenía cobradas dicho D. Jerónimo; y se declaró intestado á D. José Antonio Nadal, teniendo por sus herederos á sus hijos por iguales partes D. Jerónimo y Doña Margarita, y por ellos á los hijos de los mismos, ya por la parte de las 1.500 libras que se reservó para testar D. José, ya por la cuarta legítima que correspondía á D. José Antonio, como y también en los demás bienes libres que tuviesen adquiridos; pero no en cuanto á la cuarta trebeliánica:

Resultando que D. Ramon Bonaplata y consortes interpusieron recurso de casación citando al interponer y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas:

1.º La constitución primera, tit. 9.º, libro 8.º, volumen primero de las de Cataluña, que no declara nulas las donaciones por falta de insinuación sino en cuanto resultan en perjuicio de los acreedores, cuyos intereses no estaban ni habían estado nunca en conflicto en el presente caso, y la jurisprudencia establecida en las sentencias de 31 de Enero de 1861, 11 de Junio de 1862 y 29 de Setiembre de 1863, según la que se atribuye á la constitución referida la interpretación expresada, que era precisamente la opuesta, á la dada en el fallo:

2.º La doctrina legal que establece que en Cataluña las donaciones roboradas con juramento están dispensadas de insinuación, no habiéndose pedido oportunamente por el donante, como no se había verificado en este caso, la relajación de dicho vínculo religioso:

3.º La ley 9.º, tit. 4.º, Partida 3.º, y lo consignado en la citada sentencia de 31 de Enero de 1861, en cuanto se declaraba la nulidad de una donación como la de que se trataba por falta de insinuación, sin constar ni aparecer de los autos el valor de lo donado:

Y 4.º Las doctrinas contenidas en las sentencias dictadas por este Supremo Tribunal en 27 de Noviembre

de 1846, 23 de Diciembre de 1857, 4 de Mayo de 1859, 2 de Diciembre de 1862 y 29 de Setiembre de 1863:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la constitución primera y única, título 9.º, libro 8.º, volumen primero de las de Cataluña, solamente declara nulas por falta de insinuación las donaciones universales de la mayor parte del patrimonio, ó que excedan de 500 libras, cuando se hacen ó resultan en perjuicio de acreedores, teniendo aquella disposición municipal por único y especial objeto proteger á estos contra los fraudes que por aquel medio pudieran suscitarse:

Considerando que la donación hecha en 30 de Noviembre de 1831 por D. José Antonio Nadal á favor de su hija Doña Margarita no ha sido impugnada en este litigio bajo el indicado concepto ni por acreedor alguno del donador, sino por no haberse cumplido el expreso mandato de este de que fuese insinuada ante la competente autoridad mediante á exceder de 500 libras, y por ser contraria á las leyes romanas, en cuanto su cumplimiento y completando en esta parte el derecho catalán, atienden á un objeto más amplio y general, cual es el de prevenir los inconvenientes de una irreflexiva é inmoderada liberalidad en protección de los intereses generales, y muy especialmente de los del donador mismo y de su familia, y exigen, en su consecuencia, el requisito de la insinuación en toda donación superior á 500 áureos ó florines, bajo pena de nulidad en la parte que exceda de esta suma:

Considerando que por las razones indicadas la Sala sentenciadora, respetando la prevención hecha por el donador D. José Antonio Nadal, y siguiendo la uniforme y constante jurisprudencia de Cataluña de aplicar el derecho común ó romano para la resolución de las cuestiones de la índole de la presente, no comprendidas en el caso especial y concreto de la mencionada constitución catalana, ha resuelto este litigio con sujeción á dicha prevención del donador, y á lo establecido en las leyes 30, 32, 34 y 35 *Cólicas de donatibus*, y en el párrafo segundo del mismo título de las Instituciones, en cuya virtud ha declarado nula la indicada donación, no en su totalidad, como hubiera procedido si hubiese aplicado aquella constitución, sino únicamente en cuanto excede de la cantidad de 500 libras:

Considerando que no es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales en Cataluña que el juramento convalide las donaciones que son nulas con arreglo á las leyes; y que tanto menos puede invocarse en apoyo de la que es objeto de estos autos el juramento prestado en ella por D. José Antonio Nadal, cuanto que, en lugar de emplearlo como medio supletorio del requisito legal de la insinuación, previno á continuación que esta se llevase á cumplimiento efecto, y cuanto que solamente juró no revocar la donación universal que hacía por ninguna de las causas señaladas para este efecto por las leyes:

Considerando que ni en la primera ni en la segunda instancia se ha negado por la parte recurrente que dicha donación excediera de 500 libras, habiéndose reconocido esta circunstancia implícitamente por ambos litigantes en todo el curso del litigio, y hallándose además demostrada por la averación del donador mismo, y por el hecho de recurrirse en casación por los demandados contra la ejecutoria que declara válida la donación litigiosa hasta la expresada cantidad:

Considerando, por todo ello, que la Sala sentenciadora no ha infringido la mencionada constitución catalana citada en el recurso, ni la ley 9.º, tit. 4.º, Partida 3.º, que no puede tener aplicación á este litigio, ni la jurisprudencia deducida de las diferentes sentencias de este Supremo Tribunal invocadas también por la parte recurrente, dirigidas unas á determinar la inteligencia de dicha constitución; otras á consignar la necesidad de que conste la importancia de las donaciones para decidir si están ó no sujetas al requisito de la insinuación, y todas ellas á casos y cuestiones distintas de las debatidas en este pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Ramon Bonaplata y consortes, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo García.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Febrero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA		NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFAGERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Reales vellón.	Escudos.
430	24 Enero 1868.	6 Febrero 1869.	2.250	D. Manuel de Anduaga.	Suministros y haberes.	No preferente con interés desde 1.º de Julio de 1831.	24.139	2.143,900
349	15 Abril 1864.	19 id. id.	2.251	El Ayuntamiento de Romanillos.	Suministros.	Idem.	974,32	97,432
448	16 Febrero 1869.	24 id. id.	2.252	D. Francisco Flores Uria.	Rentas de capellanías.	Idem.	9.094,02	999,402
178	21 Agosto 1866.			El Ayuntamiento de Alhama.	Positos.	Idem.	4.136	413,600
	Idem.			Idem de Calasparrá.	Idem.	Idem.	6.392	639,200
	Idem.			Idem de Caravaca.	Idem.	Idem.	8.272	827,200
	Idem.			Idem de Cebegín.	Idem.	Idem.	6.768	676,800
	Idem.			Idem de Cieza.	Idem.	Idem.	9.400	940,000
	Idem.			Idem de Fuente-Alamo.	Idem.	Idem.	5.640	564,000
	Idem.			Idem de Jumilla.	Idem.	Idem.	5.264	526,400
	Idem.			Idem de Lorca.	Idem.	Idem.	10.152	1.015,200
	Idem.			Idem de Moratilla.	Idem.	Idem.	36.848	3.684,800
	Idem.			Idem de Murcia.	Idem.	Idem.	7.896	789,600
	Idem.			Idem de Mula.	Idem.	Idem.	24.064	2.406,400
	Idem.			Idem de Totana.	Idem.	Idem.	12.032	1.203,200
	Idem.			Idem de Yecla.	Idem.	Idem.	7.520	752,000
	Idem.			Idem de Borja.	Idem.	Idem.	8.120	812,000
359	16 Febrero 1869.			D. Pascual Lopez.	Débitos de conventos.	Idem.	490,248,34	49.024,834

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltalles algún requisito.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

CONSEJO DE ESTADO.

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1868.

Table with columns: SECCIONES, ASUNTOS, PENDIENTES en 1867 y recibidos en 1868, DESPACHADOS EN (Seccion, Seccion re-unidas, Pleno), TOTALES, PENDIENTES DE Antecedentes, Despacho. Rows include ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA, GUERRA Y MARINA, HACIENDA, GOBERNACION Y FOMENTO, ULTRAMAR.

Table with columns: SECCIONES, PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1867 y recibidos en 1868, DESPACHADOS, PENDIENTES en 14 de Octubre de 1868. Rows include Contencioso, RESUMEN.

Table with columns: SECCIONES, PENDIENTES en 1867 y recibidos en 1868, DESPACHADOS en 1868, PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1868. Rows include Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, Gobernacion y Fomento, Ultramar, Contencioso.

Table with columns: SECCIONES, En concurrencia con otras, Por si solas nuevamente. Rows include Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, Gobernacion y Fomento, Ultramar, Contencioso.

NOTA. Las Secciones han concurrido además al despacho de asuntos con las ponentes, y han informado de nuevo entre los comprendidos en el presente estado las veces que a continuación se expresan.

(a) Los asuntos despachados en lo Contencioso se refieren á los siete meses y medio que funcionó la Seccion del mismo nombre en el año de 1868. Madrid 4.º de Marzo de 1869.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION. Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero de 1869, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Tarragona, una reclamacion importante 75.663 escudos 970 milésimas en obligaciones del Estado por ferrocarriles. Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Perteneciente á Deuda del personal del Tesoro, 72 reclamaciones importantes 80.885 escudos 268 milésimas en Deuda del personal del Tesoro. Idem á Deuda del material del Tesoro, tres reclamaciones importantes 9.041 escudos 19 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil, seis reclamaciones importantes 15.617 escudos 800 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100. Idem á corporaciones civiles, 446 reclamaciones importantes 784.546 escudos 40 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de la villa de Cocheja, á cuyo cargo se hallan las memorias de Luis Furacana, Pascual Rodriguez, Bartolomé García el viejo, Bartolomé Fernandez, Juana Rodriguez y otros; les corresponden 9.296 escudos 463 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.900 escudos 384 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al de la iglesia de San Mateo de Cáceres, como patrono administrador de la obra pia de Elvira Paredes de Ulloa; le corresponden 13.384 escudos 624 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.306 escudos 460 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Perteneciente al Abad y mayordomos de las cofradías de San Miguel de las Animas y de la Cruz establecidas en el parroquial de Monteleagre; les corresponden 4.203 escudos 17 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 1.909 escudos 303 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Juan Calvo, dueño por endoso de una carpeta-resguardo procedente de vales; le corresponden 48 escudos 77 milésimas de consolidada interior, 76 con 420 de diferida, 180 con 539 de amortizable de primera y 40 con 675 de segunda; en cuya equivalencia se le abona una reclamacion importante 276 escudos 234 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 499 escudos 804 milésimas, y en Deuda diferida del 3 por 100 interior 420 milésimas.

Idem al Sr. Cura párroco de la parroquia de Santa Eulalia de Palma de Mallorca, único que se considera administrador de la pia-herencia de D. Bartolomé Baza y Mox; le corresponden 1.600 escudos 76 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 751 escudos 844 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Diego Garcia y Garcia, Cura párroco de la iglesia de Ballesteros, como administrador de los caudales pertenecientes á las imágenes de Nuestra Señora de la Paz y de la Concepcion de dicha villa; le corresponden 3.431 escudos 454 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.304 escudos 47 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía de Animas establecida en el parroquial de San Miguel de Murcia; les corresponden 1.423 escudos 665 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 650 escudos 270 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de la de San Miguel de Murcia, como administrador de las obras pias de Bartolomé Garcia y Feliciano Lopez; les corresponden 1.403 escudos 240 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 644 escudos 857 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. Núm. 454. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por los terceros partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que se refieren las relaciones, Importe en As. Cént. Rows include Provincia de Burgos, Ayuntamiento de Abellanosa de Muñio, Idem de Aranda de Duero, Idem de Huesca, Idem de Huelva, Idem de Jaen, Idem de Lerma, Idem de Madrid, Idem de Salamanca, Idem de Segovia, Idem de Valladolid, Idem de Zamora.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el Domingo 21 de Marzo de 1869, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de imputaciones, Nuevos imputaciones, Total de imputaciones. Rows include Sección 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª and TOTALES.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de pagos por saldo a cuenta, Idem, Total número de pagos. Rows include Sección 1ª and TOTALES.

El Director de semana, José Genaro Villanova.— Los Vocales, Francisco de Paula Lobo.—Marqués del Socorro.—Ignacio Muñoz de Baena.—José Maseda de Quiros.—Joaquín Alcalde.—Pedro Fernández Velluti.— Andrés Ibarbia.— Ángel de Echalecu.—Francisco de Paula Méndez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TERUEL. D. Francisco Castañera, Alcalde segundo ejerciente y Presidente del Ayuntamiento popular de esta capital. Hago saber que la expresada corporación tiene acordado la provision de la plaza de Secretario de la misma, que se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la cual se proveyó con sujeción a lo dispuesto por la ley municipal vigente en sus artículos desde el 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en 800 escudos anuales satisfechos por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON. No habiéndose presentado aspirante alguno a la Secretaría de esta corporación, cuya vacante se anunció en la Gaceta de Madrid del día 31 de Enero último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 474, correspondiente al día 30 del propio Enero, esta corporación ha acordado señalar por segunda vez el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, dentro del cual podrán los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 400 de la ley municipal vigente.

ALCALDÍA POPULAR DE CARBONEROS. D. Jacinto Pacheco, Alcalde popular de esta villa de Carboneros. Hago saber que no habiéndose llenado los requisitos que se previenen para la propiedad de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, los aspirantes que deseen obtener este cargo pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 dias, a contar desde el día en que este edicto aparezca en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (4).

Censo sobre casa calle Mora, que pagaba Doña Isabel Mateos y adquiere D. Juan Manuel de Ubieta, sin expresar número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 24 folio 148 vuelto. Se verificó en 1840. Terrenos en el Alcázar, que el Sr. Duque de San Lorenzo tomó a censo de los vínculos que poscia y gravó a favor de los mismos, sin expresar los nombres ni los linderos de dichos terrenos. Data é hipoteca. Libro 24 fol. 149. Se verificó en 1840. Casa en el cortijo de la Mesa, que adquiere D. Jerónimo Martínez Enríles, sin expresar la cabida ni linderos de la finca. Compra. Lib. 24 fol. 152. Se verificó en 1840. Suerte de viña en Carrahola, de 75 aranzadas, de la testamentaria de D. Juan Dámaso Lopez, sin linderos. Compra. Lib. 24 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle de los Moreno, de D. José Fantoni y Pineda, sin número. Compra é hipoteca al Pósito. Lib. 24 folio 154. Se verificó en 1840. Suerte de viña en el Arroyo del Membrillar, de cuatro y tres cuartas aranzadas, de Ana Alonso Arias, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Sagrario. Lib. 24 folio 154 vuelto. Se verificó en 1840. Terreno en la calle Campanilla, de Doña Ana María Ponce de Leon, sin linderos. Compra. Lib. 24 fol. 155. Se verificó en 1840. Cortijo de la Mariscal, en la Mesa de Asta, de 640 aranzadas, de Doña Inés Angulo Laza de Vega, sin linderos. Compra. Lib. 24 fol. 153. Se verificó en 1840. Casa calle de Carpintería, de Doña María Venegas, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle de San Francisco de Paula, de D. Francisco Muñoz, sin número. Hipoteca a D. Manuel Muñoz. Libro 24 fol. 156. Se verificó en 1840. Casa número 4.113, calle de Medina, de D. Eugenio Perogil y su mujer, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Rosario Lopez Cepero. Lib. 24 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1840. Casa de las Columnas, calle Larga, de D. Francisco Lacoste, sin número. Compra é hipoteca a D. Manuel Sagrario y otros. Lib. 24 fol. 157. Se verificó en 1840. Casa en el Arroyo, de D. Juan Rendon, sin número. Hipoteca a D. Francisco Ponce de Leon. Lib. 24 fol. 158. Se verificó en 1840. Casa calle de la Cruz, de D. Andrés Romero y Montero, sin número. Hipoteca a la capellanía de Cristóbal del Pozo y su mujer. Lib. 24 fol. 158. Se verificó en 1840. Hacienda nombrada Pazo de Ramos y fuente Puerta de Sevilla, de D. Ildefonso Marin, sin expresar la situacion, cabida ni linderos de la finca. Declaracion de pertenencia. Lib. 24 fol. 159. Se verificó en 1840. Casa-café plaza de la Constitucion, del Sr. Conde de Villacereces, sin número ni linderos. Segregacion de viñedo. Lib. 24 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle Cruz Vieja, que Andrés del Toro, Juana de Lamadrid y Ana Benítez gravaron a favor del Licenc. D. José Espinosa, sin expresar el nombre ni número de la finca. Trans-ccion y obligacion a Diego Fernandez Montero y otro. Lib. 24 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle de los Palos, de D. Vicente Garcia, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1840. Cortijo llamado del Trobal, de 42 caballerías, del Marqués de Casa-Pavon, sin linderos. Hipoteca a los herederos de Juan Sanchez, cuyos nombres no se expresan. Lib. 24 fol. 165. Se verificó en 1840. Casa número 38, calle Monjas Victorias, de Doña María de los Dolores Gallego, sin linderos. Compra é hipoteca al Estado. Lib. 24 fol. 167 vuelto. Se verificó en 1840. Dos casas plaza de Peones, de D. Juan Arquillo, sin número. Hipoteca a Francisco de Paula Pasos. Lib. 24 folio 167 vuelto. Se verificó en 1840. Cortijo de la Mariscal, de seiscientos trece y media aranzadas, de D. Rafael Otondo y su mujer, sin linderos. Hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 24 folio 168. Se verificó en 1840. Casa calle Caballeros, de Doña María de los Dolores Imbré, sin número ni linderos. Hipoteca a la testamentaria de Doña María Consolacion Riquelme. Lib. 24 folio 168 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de viña en Macharnudo, de 23 aranzadas, de la misma, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 24 folio 168 vuelto. Se verificó en 1840. Parte de casa bodega número 399, calle Ponce, que adquiere R. Ramon Gonzalez Barredo y grava en favor de D. Manuel Gonzalez del Rio y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 24 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1840. Cuatro casas, dos con bodegas en la plaza de los Silos y las otras dos calle Torneria, de Doña María Josefa y D. Manuel Garcia, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Garcia. Lib. 24 fol. 173. Se verificó en 1840. Bodegas en el Arenal de Santiago y calle de la Charillería, de D. Pedro Valiente, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 175 vuelto. Se verificó en 1840. Dos suertes de viña, una de cuarenta y seis y media aranzadas en el pago de Carrahola y la otra en el de la Cabretera, de los Sres. Dastis y Soles, sin linderos ni cabida de la última. Cancelacion. Lib. 24 fol. 178 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle Mora, otra en la Puerta de Sevilla, otra calle Ancha, otra y traspasada en la calle de San Pedro y unas bodegas en dicho Arco y calle Chancillería, todas de los Sres. Dastis y Soles, sin números ni linderos. Cancelacion. Lib. 24 fol. 178 vuelto. Se verificó en 1840. Parte de casa calle Caridad, de D. Francisco de Paula Carrascal, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Ubreva. Lib. 24 fol. 179 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle Piernas, de D. Francisco Delgado y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Fernin Gomez. Lib. 24 fol. 179 vuelto. Se verificó en 1840. Haza llamada de la Capina, de 123 aranzadas de tierra, de Doña Aurora Eloisa de Cáceres, sin linderos. Cancelacion. Lib. 24 fol. 181. Se verificó en 1840. Casa número 26, plaza de la Constitucion, que el señor Marqués de Casa-Pavon toma a censo de unos de sus vínculos y grava a favor del mismo, sin expresar el nombre ni los linderos de la finca. Data é hipoteca. Libro 24 fol. 181 vuelto. Se verificó en 1840. Pedazo de terreno a espaldas de una bodega calle y frente al Matadero, que adquiere D. Francisco de Gontia y D. Nicolás Ignacio Cendoya, sin expresar su extensión superficial. Compra. Lib. 24 fol. 182. Se verificó en 1840. Terreno en el arceife de Capuchinos y sitio de la Zanja, de los Sres. Párramos, sin expresar la medida superficial ni linderos de dicho terreno. Constitucion de servidumbre a D. José María Villavicencio. Libro 24 fol. 182. Se verificó en 1840. Censo sobre casa plaza del Arenal, de Juana Fernandez la Roldana, sin número. Fundacion é imposicion a la capellanía, de la misma fundó en la iglesia de San Miguel. Lib. 24 fol. 183 vuelto. Se verificó en 1849. Censo sobre un pedazo de arboleda en la Canaleja, de la misma, sin cabida. Fundacion é imposicion a la misma capellanía. Lib. 24 fol. 183 vuelto. Se verificó en 1849. Casas, meson y tienda plaza del Arenal, de Juan de Lugo Albarrañin, sin número. Compra, imposicion é hipoteca a D. Diego Zurita Espinola y a la capellanía de D. Fernando de Zurita Espinola. Lib. 24 fol. 184. Se verificó en 1863. Censo sobre 30 aranzadas de tierra en Cuadros, de D. Manuel Lopez de Mendoza, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 24 fol. 185. Se verificó en 1840. Suerte de viña de seis y tres cuartas aranzadas, que adquiere D. Félix Garcia Lizarza, sin expresar el pago. Compra. Lib. 24 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1840. Censo sobre una haza de tierra nombrada la Capellanía de Tabajete, de D. Manuel Lopez de Mendoza, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 24 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle de Arcos, de D. Tomás Grillo, sin número. Cancelacion. Lib. 24 fol. 186. Se verificó en 1840. Suerte de viña en Cuartillos, de cinco aranzadas, de Doña Francisca Javierra Urban, sin linderos. Hipoteca a Don Juan Lara. Lib. 24 fol. 186 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de viña en el Carrascal ó Capirete, de 60 aranzadas, de Doña Antonia María del Castillo y Villegas, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Ponce. Lib. 24 folio 187 vuelto. Se verificó en 1840. Dos suertes de viña, una en Gibalcon de 40 aranzadas, y la otra de seis aranzadas en el Corchuelo, ambas de D. Manuel y D. Nicolás Olavarría, sin linderos. Hipoteca a D. José de la Cámara y Garcia. Lib. 24 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1840. Casa número 727 en la Corredera, de D. Miguel Lopez, sin linderos. Hipoteca a Doña Josefina Carmona. Libro 24 fol. 188 vuelto. Se verificó en 1840. Bodegas calle Robentón de Quintos, de Doña María del Carmen Roco, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 24 fol. 188 vuelto. Se verificó en 1840. Casa calle Doctor Lillo, de D. Manuel Perez, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 189 vuelto. Se verificó en 1840. Dos casas números 4.761 y 4.763 en la calle Larga, y otra número 97 en la de Misericordia, ambas de Don Miguel Maivido y Doña María de los Dolores Rueda, sin linderos. Cancelacion y ratificacion de hipoteca a D. José María Mateos. Lib. 24 fol. 190. Se verificó en 1840. Parte de casa calle San Cristóbal, de D. José Olavar-

ria, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Domingo Miron. Lib. 24 fol. 190 vuelto. Se verificó en 1840. Casa número 973, y bodega en el Ejido y calle Campana, de D. Andrés Offerral, sin linderos. Hipoteca a la capellanía de Martin Lopez del Clavo y Doña Catalina Mateos Gaytan, que posee D. Manuel Offerral. Lib. 24 folio 191 vuelto. Se verificó en 1840. Bodega en la plaza del Paralejo, de Doña María del Pilar Cruz, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 191 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte número 7, de ocho aranzadas de tierra en las Quintenas Altas, de José Leal, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 24 fol. 192. Se verificó en 1840. Ocho suertes de ocho aranzadas de tierra en las Quintenas Altas, designadas con los números 26, 17, 9, 37, 35, 6, 46, 56, 10, 27 y 18; la primera de Diego Grande, la segunda de Lucas Triano, la tercera de Francisco Lopez, la cuarta de Antonio Lopez, la quinta de Antonio Perez, la sexta de D. Fernando Mendez, la novena de Juan Franco, la octava de Bernardo Romero, la novena de María Candelaria, Francisca y Angela Moreno, la décima de Ildefonso Gomez Reio y la undécima de D. Francisco Tramblet, todas sin expresar linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 24 folios desde el 192 vuelto al 196. Se verificó en 1840. Accesoría en casa al sitio de la Hoyaneca de San Telmo, de Juan Angulo, sin número. Compra. Lib. 24 folio 196 vuelto. Se verificó en 1840. Diez y seis suertes de ocho aranzadas de tierra en las Quintenas Altas, designadas con los números 32, 30, 28, 29, 44, 31, 15, 43, 18, 16, 33, 34, 23, 24, 40 y 48; la primera de José Benítez, la segunda de Diego de la Rosa, la tercera de José Lopez, la cuarta de Juan Ortega, la quinta de Juan Regio, la sexta de Antonio Lozano, la séptima de Juana Garcia, la octava de Juana Franco, la novena de Antonio Romero, la décima de Antonio Recuro, la undécima de María del Carmen Rodriguez, la duodécima de Domingo Correa, la decimatercera de José Rubiales, la decimacuarta de Manuel Alcedo, la decimac quinta de Rodrigo Guisado y la decimasesta de Simon, Catalina y Manuel del Rio, todas sin linderos. Hipoteca a D. José de Paul. Lib. 24 folios desde el 196 vuelto al 202. Se verificó en 1840. Bodega y accesorias calle de la Hoyaneca ó Cerro Fuerte, que adquiere José de Soto, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 202 vuelto. Se verificó en 1840. Dos suertes de ocho aranzadas de tierra en las Quintenas Altas, designadas con los números 29 y 23; la primera de Benito Garcia y la segunda de Bernardo Vazquez, ambas sin linderos. Hipoteca a D. José de Paul. Libro 24 fol. 203 vuelto. Se verificó en 1840. Bodega calle San Onofre y Tierra de la Orden, de D. José Gamba, sin número. Hipoteca a Doña María Antonia Gonzalez. Lib. 24 fol. 204. Se verificó en 1840. Suerte número 5, de ocho aranzadas de tierra en las Quintenas Altas, de Emigdio Gandulla, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Lib. 24 folio 204 vuelto. Se verificó en 1840.

ANÑO DE 1844. Suerte de tierra número 47, de ocho aranzadas en las Quintenas Altas, de José Quintas, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 25 fol. 2. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 53, dehesa de las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. Francisco de la Armadina, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Lib. 25 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de tierra número 21, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. José Lopez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 25 fol. 4. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 47, en el Baldío de Caulina, de D. José Lopez, sin cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 25 fol. 4. Se verificó en 1844. Suertes de tierras números 44 y 8, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. Félix Muñoz y D. Bartolomé Regio, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Libro 25 folios 4 vuelto y 5. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 1, en la iglesia de San Juan, de D. Juan Perez Castro, sin linderos. Hipoteca a la calle ni número de la finca. Hipoteca a D. Ramon Bernad de Castro. Libro 25 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de cinco y media aranzadas de tierra, pago de Montalegre, de Francisco de Paula Pina, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Simon de Grandallana. Libro 25 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1844. Sin expresar fincas y a instancia de Doña Rosa Roman, se prohibió a la antigua Contaduría tomar razon de ocho aranzadas de tierra, de la calle ni número de la finca. Interdicion. Lib. 25 fol. 6. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 30, de once y media aranzadas en el Baldío de Caulina, de Doña Sebastiana Romero, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Lib. 25 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 21, en el Baldío de Caulina, de once y media aranzadas, de D. Francisco Paradas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 25 fol. 7. Se verificó en 1844. Parte de una casa tienda plaza de las Angustias; de una bodega número 6 calle de Medina, y una suerte de diez y siete y cuarta aranzadas de viña en el Carrascal, de D. José Fernandez Caballero, sin expresar el número de la primera finca ni los linderos de todas ellas. Hipoteca a D. Domingo Fernandez Caballero. Lib. 25 folio 7 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 3, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. Juan Camacho, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 25 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1844. Sin expresar fincas el Excmo. Sr. D. Ramon Ortiz Otáñez cancela la hipoteca constituida por Doña María Dionisia Virués en nombre de D. Gabriel Gutierrez Acuña, su marido, sobre varios bienes de censo. Cancelacion. Libro 25 fol. 10. Se verificó en 1838. Casa plaza del Merced, de Pedro Ochoarán, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Fontan y Pineda. Lib. 25 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 73, en el Baldío de Caulina, de once y media aranzadas, de Francisco Hormigo, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Libro 25 fol. 12. Se verificó en 1844. Casa calle de Pavia, de D. Francisco Picazo, sin número. Compra y obligacion. Lib. 25 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1844. Tejar en la ribera de la Alcobilla, de D. Jerónimo Rubio, sin cabida ni linderos. Interdicion. Lib. 25 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 10, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. Antonio Alvarez, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 25 fol. 15. Se verificó en 1844. Suerte de tierra y viña en Montalegre, de tres y cuarta aranzadas, de D. José Ramos y sus hijos, sin linderos. Hipoteca a D. José María Garcia. Lib. 25 folio 15 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 11, en el Baldío de Caulina, de once y media aranzadas, de D. Manuel Alvarez, sin expresar la situacion ni linderos. Hipoteca a D. Salvador Gonzalez Tellez. Lib. 25 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1844. Cortijo de 12 caballerías de tierra en el Donadio de Montegil, y el principal de un censo de 6.000 ducados pertenecientes al vínculo fundado por D. Agustín de Espinola, de que era poseedora Doña Catalina Cabeza de Vaca, y por falta de esta los hijos de D. Luis de Espinola Villavicencio y de Doña Merced de Villavicencio; no expresa los nombres de estos ni la finca sobre que está el censo, así como tampoco los linderos del terreno. Fundacion de vínculo y obligacion a la parroquia de San Juan de los Caballeros. Lib. 25 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1828. Suerte número 58, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas de tierra, de Fernando Day, sin linderos. Hipoteca a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Lib. 25 fol. 19. Se verificó en 1844. Bodega calle de la Ternera, casa calle de Gaitan, número 73, otra en la de Francisco, distinguida con la letra Z, y bodega calle Carpintería de D. José de la Barrera y Doña Manuela Gamboa; no expresa el número de la primera y última finca, ni los linderos de todas ellas. Cancelacion. Lib. 25 fol. 20. Se verificó en 1844. Casa número 45, calle de la Merced, de Bartolomé Jimenez Jáimes, sin linderos. Compra. Lib. 25 fol. 22. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 98, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de D. Eugenio Larramendi, sin linderos. Hipoteca a D. José de Paul. Lib. 25 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra número 49, en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de José Jimenez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 25 fol. 23. Se verificó en 1844. Suerte de viña nombrada de Dios, en el pago de Ducha, de D. Tomás José de Anduga, sin expresar la cabida ni linderos. Cancelacion. Lib. 25 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de una aranzada de viña en Espartinas, de Juan Morales, sin linderos. Promesa de venta a Manuel Alvarez. Lib. 25 fol. 26. Se verificó en 1844. Suerte número 222, de 10 aranzadas de tierra en el

Baldío de Caulina, que adquiere D. José Saturnino de la Quintana, sin linderos. Cesion en pago. Lib. 25 folio 26 vuelto. Se verificó en 1844. Casa calle de Acobuche, de D. Manuel Herrera, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Libro 25 folio 27. Se verificó en 1844. Suerte número 2, de cuatro aranzadas de tierra en la Laguna de Torrozo ó Aguabajera, de Juan Sanchez, sin linderos. Promesa de venta a D. Jerónimo Angulo y Dávila. Lib. 25 fol. 29. Se verificó en 1844. Casa calle de la Corredera, de D. Luis Conchoso, sin número. Compra y obligacion a D. Juan Fontan y otros. Libro 25 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1844. Parte de casa calle del Carmen, número 191, y otra calle del Sol, que adquiere D. José de Vega, la última sin número y ambas sin linderos. Compra. Lib. 25 folio 32. Se verificó en 1844. Casa calle de la Chancillería, número 72, de D. Francisco Montero y Doña María de la Concepcion Palomino, sin linderos. Hipoteca a Manuel Montero Palomino y otros. Lib. 25 fol. 32. Se verificó en 1844. Suerte de tres cuartas aranzadas de tierra, pago de Percebal, que adquiere la testamentaria de Doña Micaela Paredes, sin linderos. Compra. Lib. 25 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de media aranzada de viña, pago del Lársgalo, que adquiere Juana, José y Fernando de Morales, sin linderos. Compra. Lib. 25 fol. 33. Se verificó en 1844. Casa calle Larga, de D. Fernando Guerrero, sin número. Hipoteca a D. José y D. Angel de la Peña. Libro 25 fol. 34. Se verificó en 1844. Casa plaza de San Lucas, de D. Alvaro Carrizosa, sin número. Hipoteca a D. Diego Parada. Lib. 25 fol. 36. Se verificó en 1844. Bodega calle de San Blas, de D. Alvaro Carrizosa, sin número. Hipoteca a D. Diego Parada. Lib. 25 folio 36. Se verificó en 1844. Parte de casa calle del Sol, de D. Manuel Fernandez, sin número. Compra. Lib. 25 fol. 37. Se verificó en 1844. Casa número 72, calle de la Chancillería, que Don Francisco Montero y Doña María de la Concepcion Palomino gravan a favor de sus menores hijos, no expresa los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 25 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1844. Suerte de tierra y viña, pago Arroyo del Membrillar, de D. Antonio Lúcas, sin cabida ni linderos. Cesion de crédito hipotecario a D. Juan María Gonzalez. Lib. 25 folio 37 vuelto. Se verificó en 1844. Casa plaza de San Juan, de D. José Ramirez, sin número. Hipoteca a D. Cristóbal Ramirez. Lib. 25 fol. 38. Se verificó en 1844. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por la ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia &c. Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al italiano Juan Golpet, de oficio cantedo, a fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por haberle hallado indocumentado la Guardia civil en el pueblo de Rómoro, y esafa cometida a José Lopez y José Fernandez, vecinos de los pueblos de Guarnizo y Sobarzo; en la inteligencia que de presentarse se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario la causa se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente. Dado en la ciudad de Santander a 17 de Marzo de 1869.— Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S. Ignacio Perez. S—104. D. Manuel Fernandez Giron, Juez interino de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido. Por el presente edicto y término de 27 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Antonio Parreño Vizcaino, vecino de Sinsate, ausente en busca de trabajo, para que comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de leña de la propiedad de D. Miguel Lopez Martinez; aperebiendo que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que ha ya lugar. Dado en San Clemente a 14 de Marzo de 1869.—Manuel Fernandez Giron.—Por su mandado, Joaquin Moreno. S—102. D. Manuel Fernandez Giron, Juez de primera instancia interino de esta villa de San Clemente y su partido. Por el presente edicto y término de 27 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Antonio Ináurqui, vecino de Casas de Fernando Alonso, ausente, en busca de trabajo, para que comparezca en este Juzgado a prestar indudicia en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de patatas; aperebiendo que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que ha ya lugar. Dado en San Clemente a 14 de Marzo de 1869.—Manuel Fernandez Giron.—Por su mandado, Joaquin Moreno. S—103. D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan Blanco Cascas, natural de Madrid, de estado soltero, de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda a designar tres testigos que puedan deponer acerca de su estado de fortuna; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que ha ya lugar. Dado en Valladolid a 18 de Marzo de 1869.—Juan de Iñeson.—Por mandado de S. S., Victor Mora. V—125. D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los dueños, consultistas y demás personas a quienes por cualquier concepto compete derecho al valor en venta del solar calle del Mirador de esta ciudad, letra F. núm. 20, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con los documentos en que funden su accion; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y su resultado les parará el perjuicio que ha ya lugar. Cádiz 18 de Marzo de 1869.—José Gonzalez Olivares.—Cayetano Grotts. C—13. El Licenciado D. Félix Avilés, Juez interino de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido en el asunto de que se hará mérito por ausencia del Sr. Juez en propiedad é incompatibilidad del de paz. Por el presente nuevo edicto, como segundo, hago saber que en el día 8 de Enero del corriente año falleció en Vadillo, pueblo de este partido, Matias Ferreras, vecino del mismo y marido de Sabina Palafox, abintestado, ó sea sin que conste haya dejado otorgado testamento, care-iendo, segun se dice, de ascendientes y descendientes, por cuya razon se halla conociendo este Juzgado en el expediente de abintestado; con fecha 4 de Febrero próximo pasado se anunció tambien por edictos la muerte sin testar del Matias, y se llamó a los que se creyesen con derecho a heredarle para que en el término de 30 dias compareciesen en este Juzgado a ejercitar sus acciones; ha sido pasado el término concedido y no se ha presentado heredero, y si únicamente la referida Sabina, como mujer que fué del Matias, y conseqüente con lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, expido este segundo edicto para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha ó fijacion del último, se presente en este Juzgado los que se crean con derecho a la herencia; aperebiidos que en otro caso les parará el perjuicio que ha ya lugar. Fuentesauco 17 de Marzo de 1869.—Félix Avilés.—Julian Palafox. F—X—2. D. Narciso Tribaldos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital. Por el presente y en virtud de providencia de 19 del corriente, acordada por el Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto a Nicolás de la Morena y Fernandez para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado a defenderse de la culpa que contra la misma resulta en la causa que se está susanciando sobre mendicidad; y no verificándolo así se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que ha ya lugar. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Narciso Tribaldos M—622.

D. Agustín Escudero, regente la jurisdiccion ordinaria de este partido. Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo a José Santos Jimenez, vecino de Villamor de los Escuderos, a fin de que en el impropagable término de 30 dias se presente en este Juzgado de primera instancia de Ledesma a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo de la pertenencia de Vicente Calvo, vecino de Palacios, ejecutado el día 12 de Noviembre último; aperebiendo que de no verificar dicha presentacion dentro del término señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que ha ya lugar. Ledesma 17 de Marzo de 1869.—Agustín Escudero.—Por su mandado, Sebastian Gorjon. L—684. D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c. Por el presente última vez y término de otros nueve dias, a contar desde la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, llamo y emplazo a Oliveros Manuel Souto Paz y Fernandez, soltero, labrador, de edad actual-mente 25 años, natural y vecino de Santiago de Goiriz, distrito de Villalba, y sus señas son: naturaleza robusta, cara redonda y un tanto picada de la huzara ó viruela, poca barba, color tigueño, al parecer el pelo castaño; consistiendo su vestido en pantalón y chaqueta de paño vulgar sonante dieziocheco, sombrero aplanado, hongo de lana unas veces, y otras montera de rúsel oscuro; no tiene cinco piés y calza zuecas, el que está declarado contumaz y rebelde en la causa seguida en este Juzgado por la Escribanía del que da fe contra el Oliveros Manuel Souto Paz y Fernandez y otros sobre el homicidio de José del Rego, de San Bartolomé de Cornelles, matrosos y herida de su hermano Salvador, de Santa María de Carvallido; que fallada pasó en consulta a la Excm. Audiencia del territorio, Sala tercera, Escribanía de Cámara de D. Luis Ribera, en cuya Superioridad el 30 del último Enero recayó sentencia condenando al Oliveros Manuel Souto en la pena de 14 años de reclusion; que la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos, y sujecion a la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de su condena y otro tanto más, que empezará a contarse desde el cumplimiento de aquella; a que pague por via de indemnizacion al padre ó herederos del José del Rego 400 escudos, y en una tercera parte de costas, sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuere habido. Y a fin de que durante dicho término se presente en la cárcel pública de esta villa ó en este Juzgado para oír dicha sentencia y deducir de su derecho en la citada causa lo que viere conveniente, pasado el cual sin verificarlo le parará el perjuicio que ha ya lugar, expido el actual en Vivero a 16 de Marzo de 1869.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Manuel Tojo Montenegro. V—685.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. M. Nigra, Ministro Plenipotenciario de Italia en París, ha salido de Florencia para ocupar su puesto en la capital del vecino Imperio. Anuncia la Gaceta de la Cruz que el Conde Brassier de Saint Simon ha sido nombrado Embajador de Prusia en Florencia. El General Bixio ha interpelado al Gobierno en la Cámara de Diputados sobre la no ejecucion de las leyes relativas al dolo; el Ministro de Justicia contestó manifestando la escasa eficacia de dichas leyes en todos los tiempos y países, aplazándose inmediatamente la discusion. El Ministro de Hacienda presentó en la misma sesion del día 18 el presupuesto de 1870 y la situacion del Tesoro en 1867-68. Segun noticias del Cairo, ha llegado al Istmo de Suez el Virey de Egipto, quien despues de visitar minuciosamente y con el mayor interés los trabajos del canal ha manifestado su entusiasmo a M. de Lesseps por aquella empresa tan gigantesca como bien dirigida. El Duque de Gramont ha sido recibido por M. de La Valette en el Ministerio de Negocios extranjeros, y posteriormente por el Emperador Napoleon. No es cierto, como anuncia un periódico de París, que el Príncipe de La Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Londres, vuelva a Francia con licencia temporal. Escriben de Washington con fecha 3 de Marzo que todos los miembros del Cuerpo diplomático acudieron en aquella tarde al Ministerio de Estado para despedirse de M. Seward, y posteriormente a la Casa-Blanca, donde fueron presentados a M. Andrew Johnson. Este les dirigió la palabra manifestando su satisfacción por las buenas relaciones que habian existido entre los Estados-Unidos y las demás Potencias durante su Administracion, contestando a su discurso el Ministro de Francia, M. Berthemy, que le agradeció las deferencias de que habia sido objeto el Cuerpo diplomático. El 18 empezaron en la Cámara de los Comunes de Inglaterra los debates con motivo de la segunda lectura del bill que tiende a la abolicion de la Iglesia establecida en Irlanda. Mr. Disraeli, al proponer que fuese desechado el bill, recordó que igual tentativa quiso hacerse 200 años antes, y motivó una guerra civil; manifestó que el bill tiene un doble objeto; la separacion de la Iglesia y del Estado, y la confiscacion de los bienes de la Iglesia. El orador declaró que combatía el bill porque es partidario de la union de la Iglesia y del Estado, la cual, en su sentir, es la única garantía de la libertad religiosa. Mr. Gregory combatió la proposicion de Mr. Disraeli, diciendo que este habia sido en otro tiempo partidario de la abolicion de la Iglesia establecida, y consideraba entonces esta Iglesia como la carga más pesada para Irlanda. Despues de otros discursos en pro y en contra se levantó la sesion, quedando pendientes los debates para la inmediata. INTERIOR. MADRID 22 DE MARZO DE 1869. Memoria comercial de Buenos-Aires. El Ministro Residente de España en Buenos-Aires, en su despacho núm. 161 de 18 de Diciembre próximo pasado, dice al Ministerio de Estado lo que sigue: «El estado del movimiento comercial de España con el puerto de Buenos-Aires en el año de 1867, segun el estado del Consulado que tengo la honra de acompañar, arroja los siguientes datos:

Table with columns: Buques entrados de España y sus colonias, Toneladas, De España 73, con cabida de..., De la isla de Cuba, 10 con cabida de..., Buques salidos, Para España, 47 con cabida de..., Para Cuba, 60 con cabida de..., Pesos fuertes, Importacion de España, 4.132.515, Idem de Cuba, 288.245, Exportacion para España, 684.294, Idem para Cuba, 574.444, Importacion y exportacion de España, 4.816.806, Idem id. de Cuba, 862.689, Principales artículos importados son: Píapas de vino, 47.699, Idem de vino seco, 1.347, Cajas de vino y licores, 4.383, Garrafones de aguardiente, 3.162, Aceite.—Latas, 4.844, Idem.—Botijas, 6.800, Idem de almendra.—Cajas, 3.187.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Frutas secas, El total de la importacion) and Value (Pesos fuertes).

Table with 2 columns: Item description (e.g., Y otros pequeños artículos por valor de) and Value (Pesos fuertes).

comercio general, y tambien marca la depreciacion que se hace de nuestros vinos y la preferencia que se da al vino francés.

ya legado un suelo especialísimo para este precioso fruto, si no le aprovechamos como la civilizacion reclama.

La absorcion que amenaza de nuestro mercado por el francés en este pais, donde hace 20 años apenas era conocido el vino francés, y hoy su consumo triplica el consumo español, justifica las consideraciones que acabo de apuntar, y esas mismas consideraciones se atienden al aceite.

Estado de los buques españoles entrados en el puerto de Buenos-Aires, con expresion de la cabida, cargamento, su especie y valor en el año de 1867.

Large table with multiple columns: PROCEDENCIA (e.g., DE LA PENINSULA, DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS), Toneladas, Tripulacion, and various cargo items with their respective values.

Estado de los buques españoles salidos del puerto de Buenos-Aires, con expresion de la cabida, cargamento, su especie y valor en el año 1867.

Table with columns: DESTINO, Número de buques, Toneladas, Tripulacion, and various cargo items with their respective values.

dos. En este edificio es donde se establecerá la habitacion del Director, las oficinas y Biblioteca.

Estado sanitario.—No hay variacion digna de notarse en el temporal que ha reinado en la última semana: soplaron los mismos vientos duros del N., del N. O., del O. y del S. O., á veces huracanados y frios.

Dicho remate en subasta tendrá efecto el martes 30 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de administracion ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 23 de Mayo próximo, á las doce del día, en el domicilio de la Compañía, estacion de Atocha.

La Academia de Jurisprudencia celebró sesion pública el viernes último, leyéndose un dictamen del Sr. Campoy y Marquez. En la seccion de Derecho civil y penal leyó el Sr. Gutierrez Gamero el 20 una Memoria sobre sociedades anónimas.

Zorrilla, habiendo asistido el Director de Instruccion pública, el Oficial de Fomento y Secretario que ha sido de la Asociacion de Ganaderos D. Leandro Rubio, los Diputados Sres. D. Venancio Gonzalez, Montemar, Piniña y otras muchas personas aficionadas á los adelantos agrícolas, entre las cuales recordamos á D. Alejandro Oliván.

del nuevo establecimiento, donde se han reunido todos los objetos y efectos que habia en la Flamenca, aumentándose con un precioso gabinete de anatomia forestal, agrícola y zoológica de grandísimo interés para el estudio de la zoología y desarrollo orgánico de las plantas, semillas, gusanos de seda, y de 2.000 insectos perjudiciales á los campos.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-ÑUEZ, Conde de Cervellón.—Arriendo de yerbas.—Se rematan extrajudicialmente las yerbas de la presente primavera del prado titulado el Malecón, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Ñuez &c.

JUNTA GENERAL PREPARATORIA A LA DE LA Sociedad española de Crédito comercial, convocada para promover intereses cuantiosos perjudicados en América y España.—Tendrá lugar el 24 del corriente Marzo, á las tres de la tarde, en los salones de Capellanes, teniendo derecho á asistir todo el que tenga algun título para ser interesado.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Panteones (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Savaedra, rue Tailbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1869. Includes data for temperature, wind direction, and other meteorological observations.

Table with columns: TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Includes data for maximum and minimum temperatures, evaporation, and wind direction/speed.

Table with columns: DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Marzo de 1869. Includes data for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino ajeo, de 0,384 á 0,400 escudos libra. PrecIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 2 escudos fanega. Trigo vendido, á fanegas. Precio medio, á escudos.